

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

0 0 2 4 7 5

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

2 8 MAY 2018

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR
REALIZADA CONTRA LA EMPRESA "ESPECIMADERAS H&A S.A.S."**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio de Auto de Asignación Número 3631 de fecha 24 de Noviembre de 2017, proferido por la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control de la Territorial Bogotá, se comisionó a la funcionaria DEISY PAOLA VÁSQUEZ MOJICA, Inspectora Treinta y Cuatro de Trabajo, con el objeto de adelantar Averiguación Preliminar y/o continuar el procedimiento Administrativo Sancionatorio en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y ley 1610 de 2013.

2. ACTUACION PROCESAL

1. La funcionaria comisionada procede a revisar certificado de existencia y representación legal generado por RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando el registro de la empresa querellada así: ESPECIMADERAS H&A S A S., identificada con NIT. 860021303 – 7, con domicilio en la CALLE 64 No 93 - 66, en la ciudad de Bogotá, renovación de la matrícula: 31 de marzo de 2017. (fl. 27 – 29).
2. Mediante Auto de Trámite, de fecha 24 de noviembre de 2017, la funcionaria comisionada conoce de la queja y procede a dar apertura a la averiguación preliminar. (fl.30).
3. Con radicado No 08SE2017731100000008029 de fecha 24 de Noviembre de 2017, la Inspección Treinta y Cuatro (34) de Trabajo, requirió a la empresa ESMECIMADERAS H&A S A S., para que allegara al Despacho la siguiente información: Copia del Contrato de Trabajo del señor: Marzo Antonio Baquero Jiménez, Copias de afiliación y Planillas de pagos a la seguridad social integral, donde se evidencie la fecha de pago, correspondiente a los años 2016 y 2017, laborados por el señor Marzo Antonio Baquero Jiménez, Documentos que acrediten el cumplimiento de las recomendaciones médicas que hizo la IPS Asistir Salud LTDA de Soacha, al señor Marco Antonio Baquero Jiménez, teniendo en cuenta el dictamen médico (problemas de rodilla), Copia de cada una de las liquidaciones de prestaciones sociales, donde se verifique fecha de pago, consignación bancaria o transferencia electrónica, de los contratos de trabajo celebrados entre el señor Marco Antonio Baquero Jiménez y la empresa ESPECIMADERAS H&A S.A.S., y el Informe consolidado de pago de parafiscales de los últimos tres meses (Septiembre, Octubre y Noviembre de 2017). (fl. 31).
4. Mediante oficio con radicado No 08SE2017731100000008031 de fecha 24 de noviembre de 2017, la Inspección Treinta y Cuatro de Trabajo, dio respuesta al señor MARCO ANTONIO BAQUERO JIMÉMEZ. (fl. 32).

DE 28 MAY 2018

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

5. Con GUIA No PC002136482CO de Servicios Postales Nacionales, el Despacho evidenció devolución de la respuesta dada por el Despacho al señor MARCO ANTONIO BAQUERO JIMÉNEZ, por la causal "NO EXISTE NÚMERO". (fl. 33).
6. Con radicado No 1EE2017731100000017048 de fecha 12 de Diciembre de 2017, la empresa ESPECIMADERAS H&A S.A.S., a través de su apoderado el Dr. ENRIQUE MARTÍNEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19.269.234 y con T.P. No 38967 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó los siguientes documentos: Los contratos de trabajo correspondiente a los años 2016 y 2017, Los pagos de las Planillas a la seguridad social del trabajador, correspondientes a los años 2016 y 2017, Sentencia del Juez 16 penal Municipal con Función de Garantías, que resolvió la Acción de Tutela promovida por el señor MARCO ANTONIO BAQUERO JIMÉNEZ, contra la empresa ESPECIMADERAS H&A S.A.S., copias de las liquidaciones de los contratos de trabajo correspondientes a los años 2016 y 2017, con copia de los cheques pagados y con los comprobantes de egreso, comprobante de pago de la prima del segundo semestre del año 2017, comprobante pago de parafiscales del año 2017, copia carta de renuncia del señor MARCO ANTONIO BAQUERO JIMÉNEZ, copia de oficio llamado de atención de la empresa ESPECIMADERAS H&A S.A.S., al señor AMRZO ANTONIO BAQUERO JIMÉNEZ, de abril de 2017, poder conferido por el Representante de la empresa ESPECIMADERAS H&A S.A.S., al Dr. ENRIQUE MARTÍNEZ SÁNCHEZ y Certificado de Existencia y Representación Legal. (fl. 34 a 92).

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULOS 29, 83 Y 209.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

ARTÍCULOS 485 Y 486 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 Artículo 1 Numeral 8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. Numeral "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia. 4. "Instruir las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo y proyectar el correspondiente acto administrativo para firma del Director Territorial, conforme al artículo 91 del Decreto ley 1295 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales".

LEY 1755 DE 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición.

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Una vez analizada la documentación obrante dentro del expediente materia de estudio y el acervo probatorio recopilado, este Despacho encuentra lo siguiente:

- Los contratos de trabajo correspondiente a los años 2016 y 2017.
- Los pagos de las Planillas a la seguridad social del trabajador, correspondientes a los periodos comprendidos entre enero a diciembre de 2016 y enero y octubre de 2017.
- Sentencia del Juez 16 penal Municipal con Función de Garantías, que resolvió la Acción de Tutela promovida por el señor MARCO ANTONIO BAQUERO JIMÉNEZ, contra la empresa ESPECIMADERAS H&A S.A.S.
- Copias de las liquidaciones de los contratos de trabajo correspondientes a los años 2016 y 2017, con copia de los cheques pagados y con los comprobantes de egreso, comprobante de pago de la prima del segundo semestre del año 2017.
- Comprobante pago de parafiscales de enero a septiembre de 2017.
- Copia carta de renuncia del señor MARCO ANTONIO BAQUERO JIMÉNEZ.
- Copia de oficio llamado de atención de la empresa ESPECIMADERAS H&A S.A.S., al señor MARCO ANTONIO BAQUERO JIMÉNEZ, de abril de 2017.
- Poder conferido por el Representante de la empresa ESPECIMADERAS H&A S.A.S., al Dr. ENRIQUE MARTÍNEZ SÁNCHEZ.
- Certificado de Existencia y Representación Legal ESPECIMADERAS H&A S. A. S.

Conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Ley 2143 de 2014 y realizado el análisis y valoración a la documentación que obra en el expediente en calidad de prueba para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este despacho concluye:

Que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo, toda vez que se observó que la empresa ESPECIMADERAS H&A S. A. S., cumplió con sus obligaciones laborales y de seguridad social, por lo tanto no se ve vulnerado ningún derecho laboral y de seguridad social al señor MARCO ANTONIO BAQUERO JIMÉNEZ, pues éste Despacho evidenció en los soportes que solicitó y los cuales allegó la empresa ESPECIMADERAS H&A S. A. S., los pagos oportunos al Sistema de Seguridad Social Integral, así mismo, se encontraron las copias de las liquidaciones de los contratos suscritos por el señor MARCO ANTONIO BAQUERO JIMÉNEZ y la empresa ESPECIMADERAS H&A S.A.S., así mismo se observaron las copias de los cheques mediante los cuales se realizaron los pagos de las liquidaciones.

De otro lado y en lo que tiene que ver con las recomendaciones médicas, éste Despacho evidenció Sentencia de Tutela radicado No 11001 – 40-88-016 – 2017 – 0000109, del Juzgado 16 Penal Municipal con función de Garantías, mediante la cual resolvió *"negar por improcedente la tutela solicitada por el señor MARCO ANTONIO BAQUERO JIMÉNEZ, interpuesta contra la empresa ESPECIMADERAS H&A S.A.S., como quiera que la finalización del contrato de trabajo nunca tuvo por causa alguna la situación patológica en cabeza del demandante, debido a que la empresa ESPECIMADERAS H&A S.A.S., ignoraba las patologías y sólo tuvo conocimiento a partir del ejercicio de la Acción de Tutela, Indicó que no puede ser responsable frente a una discutible y pretendida situación de salud que no se exteriorizó ni se conoció durante la vigencia de la relaciones laborales que se ejecutaron con el señor MARCO ANTONIO BAQUERO JIMÉNEZ"*.

(...)

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información aportada por la empresa ESPECIMADERAS H&A S.A.S., para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral, toda vez que la queja presentada por el señor MARCO ANTONIO BAQUERO JIMÉNEZ, frente a los documentos aportados por la empresa y por el reclamante, generan juicios de valor y controversia cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria.

Así las cosas, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que exista violación u omisión por acción a la normativa laboral alguna que amerite continuar con la investigación administrativa laboral. Como resultado de la evaluación de la situación laboral en comento se considera procedente ordenar el archivo del expediente de la empresa ESPECIMADERAS H&A S A S., identificada con NIT. 860021303 - 7, con domicilio en la CALLE 64 No 93 - 66, en la ciudad de Bogotá, donde se evidencia que se da cumplimiento a las obligaciones en materia laboral y de seguridad social integral, suministrando los respectivos documentos requeridos.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas a la empresa ESPECIMADERAS H&A S A S., identificada con NIT. 860021303 - 7, con domicilio en la CALLE 64 No 93 - 66, en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por el señor CARLOS HUERTAS MARTÍNEZ y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: ESPECIMADERAS H&A S A S., con domicilio en la CALLE 64 No 93 - 66, en la ciudad de Bogotá.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. ENRIQUE MARTÍNEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.269.234 y con T.P No 38967 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder especial, amplio y suficiente otorgado por la Representante legal de la empresa ESPECIMADERAS H&A S.A.S., señora MARCELA HUERTAS ACHURY.

ARTÍCULO CUARTO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboro: D. Vásquez

Reviso: C. Pereira

Aprobó: T. Forero

